

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 46

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 26 de los corrientes, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 9.º de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, determina que solo por medio de una Ley se podrán establecer servicios que representen cargas económicas para los Municipios y las provincias o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de la Administración General del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local, se ha constituido y viene funcionando en este Ministerio la Comisión dispuesta por dicho precepto legal que tiene casi terminados los estudios necesarios para elevar al Gobierno la propuesta oportuna, al objeto de llevar a efecto la cancelación de las obligaciones estatales que pesan sobre las Corporaciones locales.

La Ley de 19 de Diciembre de 1951, al continuar en este camino la orientación señalada, determinó que se concediera un suplemento de crédito al Ministerio de Justicia para abonar al personal de la carrera judicial y del ministerio fiscal determinadas gratificaciones que percibían con cargo a los Ayuntamientos. Para completar estos preceptos, por Orden de 18 de Enero se determinó que los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares procederán a eliminar de sus presupuestos ordinarios para 1952, aquellas cantidades que tuvieren por destino gratificar o indemnizar al personal de la carrera judicial o del ministerio fiscal por los preceptos de gastos de vivienda e instalación adecuada. Los términos de la Orden aludida han motivado diversas consultas, y al objeto de resolverlas, con carácter general, este Centro directivo ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º Hasta tanto se disponga otra cosa en contrario y se determinen los trabajos que realiza la Comisión constituida de acuerdo con los preceptos de la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local, la Orden de este Ministerio de 18 de Enero de 1952 ha de ser interpretada con carácter restrictivo afectando lo en ella dispuesto exclusivamente a los gastos de

vivienda e instalación del personal de la carrera judicial y del ministerio fiscal.

2.º El personal que presta sus servicios en la Justicia Comarcal y Municipal seguirá percibiendo las gratificaciones determinadas en la Circular de esta Dirección General de 13 de Noviembre de 1945 y atender los servicios a que se refiere la citada Circular.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas y demás efectos.

Guadalajara 29 de Febrero de 1952. 539

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 47

Por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital le ha sido expedido título de Guarda particular jurado al vecino de esta ciudad don Hermenegildo Tabalan González, para la vigilancia y custodia de la finca denominada «El Clavín», sita en este término municipal y propiedad de don Manuel Gómez Lumberras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Febrero de 1952. 538

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 48

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Valdelcubo, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Febrero de 1952. 528

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 49

Con esta fecha se concede autorización a las Alcaldías de Viana de Mondéjar y de La Puerta, de esta provincia, para que desde el día 5 del corriente mes al 10 de Abril próximo, puedan darse batidas en sus respectivos términos municipales contra los animales dañinos

que merodean por los mismos causando daños en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 1 de Marzo de 1952.

541

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 12

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Marzo.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, así como lo dispuesto en la Circular número 774 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios de harina durante el mes de Marzo, serán los siguientes:

Precio efectivo para el fabricante.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	313'33
De centeno	256'17
Canón molturación cartillas de fábrica	21'27
Del 80 por 100 para industrias y excedente	319'58
De trigo, suministro especial	605'21
De centeno, » »	456'88
Del 75 por 100 para industrias y excedente	327'56

Precio oficial de venta por el fabricante.

Primera categoría	595'92
Segunda »	442'17
Tercera »	303'86
Corriente para alimentación infantil	257'67
Racionamiento de mineros	284'36
Familiares de mineros	256'88
Del 80 por 100 para industrias	335'00
Del 75 » »	350'00
Corriente para consumo directo	310'00
Para suministro especial (suplementario)...	609'43

Para reservistas de excedentes individuales.

De trigo al 84 por 100	335'00
De » 80 »	342'00
De » 75 »	350'00
De » 72 »	353'00
De » 70 »	355'00
De centeno 75 »	290'00
De » 70 »	295'00
De escaña 60 »	160'00

En el caso de fabricantes o intermediarios que se acojan a los beneficios autorizados en los párrafos quinto y sexto del artículo 49 de la Circular número 772 de la Comisaría General de Abastecimientos, los precios en fábrica serán los que correspondan en cada caso, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Circular número 774 de dicha Comisaría («Boletín Oficial del Estado» número 234 de 22-8-51).

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Delegación al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Com-

pensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1952, por la que se amplía durante el mes de marzo de 1952 la recepción por el Servicio Nacional del Trigo de trigo forzoso, excedente e innominado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto de este Departamento de 27 de abril de 1951, se promulgó la Orden de 31 de julio último por la cual se fijaba la fecha de 1.º de marzo próximo como límite a partir del cual los depósitos de excedentes de trigo, centeno y escaña que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes serán considerados como anulados e invalidados los correspondientes vales-resguardos, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, a partir de dicha fecha, disponer para el abastecimiento nacional de los citados depósitos no utilizados.

El volumen de la cosecha obtenida y la cuantía de la recogida de trigo a los agricultores ha motivado que todavía el Servicio Nacional del Trigo no haya recibido la totalidad del trigo producido y disponible para la venta, por lo que parece conveniente ampliar el plazo de recepción, sosteniendo, no obstante, la fecha de caducidad de los vales-resguardos emitidos por el Servicio Nacional del Trigo, que dejarán de tener circulación legal de acuerdo con la Orden citada de 31 de julio de 1951.

En consecuencia de lo anterior, este Ministerio dispone:

Artículo único. Se amplía para todo el mes de marzo de 1952 la recepción de trigo por el Servicio Nacional del Trigo por los conceptos de forzoso, innominado y excedente, procediéndose para este último caso a pagar directamente al agricultor la prima establecida de 1'75 pesetas por kilo, quedando vigente la Orden de 31 de julio de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
CIRCULAR número 701-E sobre condonación de sanciones.

Fundamento

Las nuevas directrices que las funciones de abastecimientos imponen y la conveniencia de poner en juego el máximo de elementos industriales y comerciales dadas las cuantías de las cosechas de artículos que existen intervenidos, especialmente en aceite, aconsejan cancelar situaciones pasadas en orden a sanciones de

tipo administrativo impuestas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para que todos los comerciantes o industriales afectados por aquéllas puedan incorporarse al ciclo económico correspondiente y colaborar en la nueva función, sin perjuicio de que las infracciones que en lo sucesivo se descubran sean debidamente reprimidas con mayor rigor.

La cancelación de las sanciones actuales comprenden las que se están cumpliendo, decretadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el ejercicio de sus funciones privativas, como clausuras decretadas preventivamente retirada de cupos con carácter definitivo o temporal, retiradas de carnets de colaboradores o autorizaciones de compra y descalificaciones, abarcando también a las transgresiones para las que ya se hubiera iniciado expediente, incluso para aquellas otras no descubiertas, pero que los propios interesados las declaren, con lo cual, después del plazo concedido todas las infracciones serán sancionadas, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, si el culpable no las confesó espontáneamente para situarse dentro de la legalidad.

La condonación de la sanción por esta Comisaría General sólo abarca a su privativa función, quedando, por tanto, exceptuadas aquellas infracciones cuyas sanciones sean consecuencia de actuaciones en otras jurisdicciones.

Asimismo y en atención a la responsabilidad que les alcanza, queda excluido el personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al que se le haya impuesto cualquier clase de sanción.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Cancelación de sanciones por Circular 701

Artículo 1.º Quedan canceladas las sanciones impuestas por esta Comisaría General, Delegación del Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Jefaturas Provinciales del mismo, Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes acordadas al amparo de la Circular 701 de esta Comisaría General y legislación concordante.

Excepción de las sanciones impuestas por otras jurisdicciones

Art. 2.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las sanciones decretadas con ocasión de sentencias de Tribunales ordinarios, las preventivamente impuestas mientras los inculcados se encuentren procesados, aquéllas que sean consecuencia de actuaciones en otras jurisdicciones y las sanciones en metálico.

Cancelación a instancia de parte

Art. 3.º La cancelación de la sanción se efectuará a instancia de la parte interesada para lo cual deberá presentarse escrito en el Registro de esta Comisaría General dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», solicitando se deje sin efecto la sanción acordada, con expresión del expediente en que se acordó y fecha de la misma.

Competencia de la Inspección General

Art. 4.º La Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes —a la que se remitirán todas las peticiones— cuidará, previos los trámites adecuados, de que tengan efectividad la cancelación de las sanciones impuestas.

Declaración de infracciones no declaradas

Art. 5.º Todas aquellas personas, individuales o jurídicas, que no estén sometidas a expediente, pero que hayan cometido alguna infracción podrán declara-

larla en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Circular para que previa la formación del oportuno expediente, igualmente se declare cancelada la sanción que correspondiese imponer por esta Comisaría General.

Archivo de expedientes en trámite

Art. 6.º Todos los expedientes que se encuentren en tramitación por las normas de la Circular 701, para imponer sanciones de clausuras, retiradas de cupos, privación de derechos de reserva, carnets de colaboradores, tarjetas de compra o descalificación serán archivados en el estado en que se encuentren, dejando sin efecto cualquier inmovilización que, como consecuencia de los mismos, se haya efectuado.

Envío de testimonios o expedientes a otras jurisdicciones

Art. 7.º En los casos a que hacen referencia los artículos 5.º y 6.º si existiere materia punible de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos, Fiscalía de Tasas y otras jurisdicciones, se deducirán los testimonios oportunos y se remitirán a las mismas éstos o los expedientes originales, a los efectos que procedan.

Sanciones a infracciones posteriores o no declaradas a la publicación de esta Circular

Art. 8.º Las nuevas infracciones que se cometan después de publicada esta Circular o las anteriores que se descubran sin haber realizado la declaración espontánea a que se refiere el artículo 5.º, serán enjuiciadas con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 701 y concordantes con la mayor rigidez, especialmente cuando la infracción se realice contrariando normas dictadas sobre artículos de importación o sujetos a intervención para ser suministrados al público en régimen de venta libre.

Normas, clausuras o retiradas de cupos

En lo sucesivo, para las retiradas de cupos se tendrá en cuenta si éstos son de tipo comercial, industrial o de carácter fabril que trabajen por campañas determinadas; para los primeros se verificará por períodos de tiempo natural, y para los segundos, por campañas.

La clausura preventiva dispuesta por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 impedirá toda actividad aun en artículos distintos de aquél que fué objeto de la infracción.

Las clausuras se efectuarán en la forma dispuesta en la Circular número 701, remitiéndose los expedientes a la Fiscalía Superior de Tasas.

Reincidencias

Art. 9.º La cancelación de la sanción decretada al amparo de esta Circular no priva de la condición de reincidente si se volviese a incurrir en infracción.

En los casos del artículo 7.º se apreciará reincidencia en todas aquellas ocasiones en que la jurisdicción a la que se remitió el expediente o testimonio hubiese sancionado.

Efecto retroactivo de la cancelación

Art. 10. Dicha cancelación no tiene carácter retroactivo a efectos de reclamar devoluciones de cupos atrasados, ni aun en concepto de reservas.

Excepciones de los funcionarios

Art. 11. Las sanciones decretadas contra el personal de esta Comisaría General u Organismos de ella dependientes quedan excluidos de esta disposición.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, Industria, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.
 Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Jefes Provinciales del Trigo.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Aprobado por la Superioridad el plan de trabajos a realizar en la presente campaña, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la relación adjunta, que en el presente año se realizarán en los mismos los trabajos de revisión general de catastro y los de conservación y estadística, haciéndoles presente la obligación que tienen, así como todos los propietarios de dichos términos, tanto vecinos como forasteros, de prestar la máxima colaboración al funcionario que se desplace a cada término municipal a realizar dichos trabajos, en evitación de las sanciones que establece el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Igualmente se advierte a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Periciales la obligación que tienen de avisar a los vecinos del pueblo mediante bandos o edictos y a los propietarios forasteros por oficio, para que concurran por sí o por representante legalmente autorizado a todos los actos que se verifiquen durante la estancia del personal facultivo encargado de la realización de los trabajos respectivos.

Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de revisión general:

Alboreca, Aguilar de Anguita, Almadrones, Cañizar, Carrascosa de Henares, Castilmimbres, Cortes de Tajuña, Garbajosa, Heras de Ayuso, Iniestola, Jirueque, Ledanca, Moratilla de Henares, Muduex, Pajares, Romancos, San Andrés del Rey, Torre del Burgo, Torremocha del Campo, Utande, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Viñuelas, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.

Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de conservación y estadística:

Alarilla, Caspueñas, Copernal, Hita, Retiendas, Trijueque, Uceda, Albendiego, Bañuelos, Condemios de Abajo, Galve de Sorbe, Miedes, Romanillos, Somolinos, Villacadima, Escariche, Escopete, Hontoba, Loranca, Millana, Valdeconcha, Yebra, Clares, Herrería, Hinojosa, Maranchón, Mochales, Tartanedo, Turmiel y Villed de Mesa.

Guadalajara 26 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herreros. 521

Ayuntamientos

ALUSTANTE

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo a las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para la enajenación en montes de aprovechamientos forestales y demás disposiciones en vigor y pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia la subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo los mismos tipos, condiciones y formalidades a que se refiere el anuncio de fecha 8 de Enero de los corrientes de este pueblo de Alustante, publicado en

el «Boletín Oficial» de la provincia número 7 de fecha 15 de Enero último, por corresponder ambos a la misma enajenación de aprovechamientos maderables, y si quedase desierta esta primer subasta, se celebraría la segunda a partir de los cinco días hábiles, con todas las formalidades que rigen para la primera.

Alustante 27 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Atilano García. 519

(Derechos de inserción, 34'50 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización del Distrito Forestal correspondiente, bajo mi presidencia efectiva o delegada, se sacan a subasta para el día 24 del próximo mes de Marzo y hora de las once, 119 árboles derribados por los vientos, clase pino, del monte número 22 del Catálogo, que cubican 43,317 metros cúbicos de madera y 6,306 metros cúbicos de leña, por el precio máximo de 9.891'28 pesetas y mínimo de 9.367'66 pesetas, observándose para la citada enajenación todas las disposiciones vigentes en esta materia, Reglamento de Contratación municipal y pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Condemios de Arriba 23 de Febrero de 1952.—El Alcalde, P. A., Lucas Abad. 489

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

Junta Local de Guadalajara

Con objeto de ratificar, o rectificar si procede, la revisión de la propiedad de todas las fincas rústicas enclavadas en la Zona del Canal, se notifica a los propietarios de ellas que ha empezado la revisión expresada.

Rogándoseles se personen en las oficinas de la Comunidad (General Mola, 4), en evitación de perjuicios que pudieran ocasionárseles en su día por no tener el título de socios.

Guadalajara 28 de Febrero de 1952.—El Secretario, Ramón Corrales. 525

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

HERMANDAD SINDICAL DE ARMUÑA

Para el conocimiento de los propietarios, tanto del término como cuantos tengan propiedad en el mismo, se hace público que durante los días 11 y 12 de Marzo próximo se pagarán los pastos del año 1951, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que quien en tales días no efectúe el cobro, se entiende que renuncia a sus cuotas.

Armuña de Tajuña 25 de Febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Tomás Gayoso. 516

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

¡AVISO IMPORTANTISIMO!

AYUNTAMIENTOS, HERMANDADES S., CONFEDERACIONES, CORPORACIONES de derecho público, NOTARIAS, REGISTROS.

Todos vuestros descubiertos serán hechos efectivos en voluntaria o en período ejecutivo con absoluta garantía por la

DELEGACION DE PROCEDIMIENTOS DE APREMIO
 Puerta del Sol, 5 MADRID

Total tramitación de expedientes ejecutivos, de derivación, de fallidos, etc.

EVITAD VUESTRA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. Pedid informes.

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL